

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 17 de 2022

Se encuentra al despacho el expediente de apertura del proceso de sucesión intestada de la causante Natividad Molina Viuda de Galindo, en el cual se allegó escrito de subsanación, sin embargo, ésta no logró corregir las inconsistencias advertidas tal como se pasa a exponer.

Se requiere la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre Natividad Molina Viuda de Galindo y José Guillermo Galindo, pero en los anexos se aportó registro civil de matrimonio de dicha causante con el señor José de Jesús Galindo.

Así mismo se tiene que no se concretó el derecho invocado por los solicitantes, ya que son diferentes los órdenes sucesorales que pueden ser aplicados en esta clase de procesos, y aunque el Juzgado pueda deducirlo, es a la parte accionante a quién le compete realizar dicha precisión.

Se confunde lo dispuesto en el artículo 489 numeral 6 del C.G.P. con la forma de determinar la cuantía, ya que el primero hace alusión al monto en que se avalúen los bienes relictos y de lo cual se debe comunicar a la DIAN en tanto lo segundo define la competencia y la instancia procesal.

En cuanto a los registros civiles de nacimiento de Ana María Molina y José Ventura Molina, no se allegó la constancia de haber elevado dicha petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 núm. 1 inc. 2 del C.G.P.

En vista de lo anterior y como quiera que no se subsano en debida forma la demanda, se procede a decretar su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

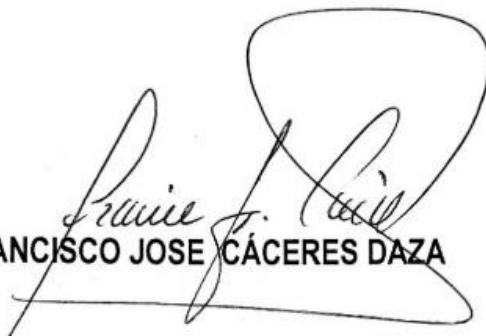
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de la causante Natividad Molina Viuda de Galindo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

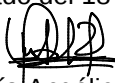
SEGUNDO: En firme la presente decisión archívese el expediente dejando las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 18 de marzo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

PROCESO DE SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES: JOSE GUILLERMO GALINDO MOLINA Y OTROS
CAUSANTE: NATIVIDAD MOLINA VIUDA DE GALINDO
RADICADO 685724089001-2021-001143-00
